

ART 166. INICIATIVA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

166. Potestad para iniciar una reforma constitucional

→ La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos **en los apartados 1 y 2 del artículo 87**

→ El artículo 87.1 otorga la iniciativa al Gobierno, al Congreso y al Senado

→ El artículo 87.2 otorga la iniciativa a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, que podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley, o bien remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley

No cabrá la iniciativa popular para la reforma constitucional, ya que esta se encuentra regulada en el apartado 3 del artículo 87



ART 167. PROCEDIMIENTO SIMPLE DE REFORMA CONSTITUCIONAL



167.1. Aprobación del proyecto de reforma en primera vuelta

→ Los proyectos de reforma constitucional deberán ser **aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras.**

→ Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.



167.2. Aprobación del proyecto de reforma en segunda vuelta

→ De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el **voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.**



167.3. Referéndum potestativo de ratificación

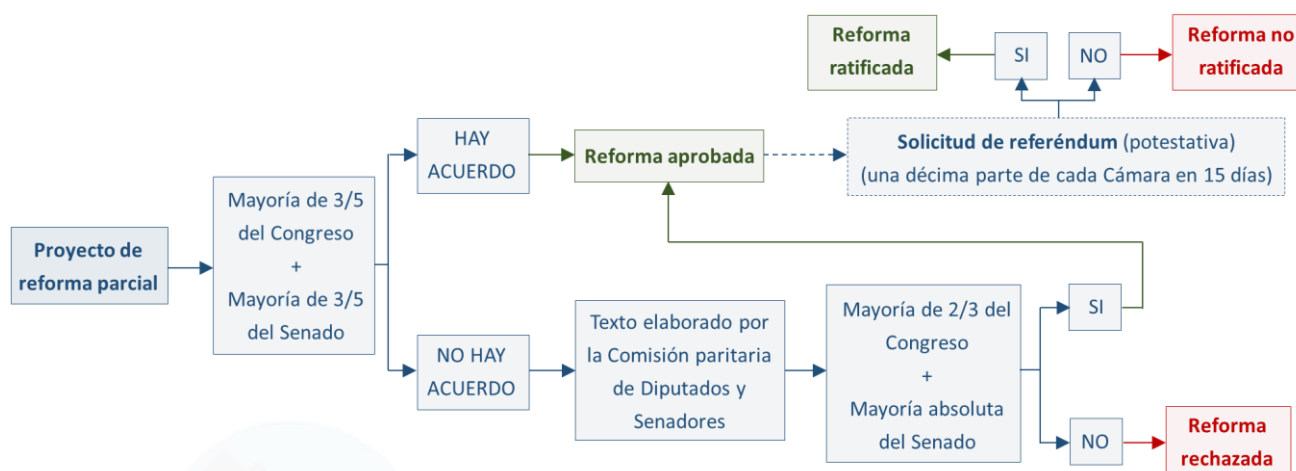
→ Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, **dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.**



El procedimiento llamado *ordinario* o *simple* para la reforma de la Constitución es el que será de aplicación cuando se realice una reforma parcial, siempre que no afecte al Título Preliminar, a la Sección 1ª del Capítulo II del Título I, o al Título II.

Aun siendo el procedimiento de reforma más simple de los dos contemplados, sigue exigiendo de un amplio consenso parlamentario para poder ser llevado a cabo. Se contempla una aprobación de la reforma en dos vueltas: en la primera será necesaria la mayoría de 3/5 de cada Cámara y, de no lograrse dicha mayoría, se activaría la segunda vuelta. En esta segunda vuelta, la mayoría necesaria para su aprobación serán 2/3 del Congreso y la mayoría absoluta del Senado

PROCEDIMIENTO SIMPLE DE REFORMA CONSTITUCIONAL



El referéndum para la ratificación de la reforma constitucional realizada según el artículo 167 sólo se celebrará si lo solicita una décima parte de los miembros de alguna de las Cámaras



ART 168. PROCEDIMIENTO AGRAVADO DE REFORMA CONSTITUCIONAL



168.1. Primera aprobación de la reforma constitucional por procedimiento agravado

→ Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la **aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara**, y a la disolución inmediata de las Cortes.

→ Título Preliminar: artículos 1-9

→ Sección 1ª del Capítulo II del Título I: de los derechos fundamentales y de las libertades públicas

→ Título II: de la Corona

168.2. Segunda aprobación de la reforma constitucional por procedimiento agravado

→ Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, **que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras**.

168.3. Ratificación de la reforma por referéndum obligatorio

→ Aprobada la reforma por las Cortes Generales, **será sometida a referéndum para su ratificación**.

El procedimiento agravado para la reforma Constitucional está reservado para aquellas reformas que afecten, o bien a la totalidad del texto, o bien a ciertas partes que tienen la consideración de fundamentales, por afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos o a forma política del Estado. Esta reforma va a exigir de un máximo nivel de consenso político para ser aprobada. No habrá dos vueltas de votaciones, sino que se exigirán dos aprobaciones independientes: las Cámaras deberán aprobar, en primer lugar, la reforma por mayoría de 2/3, disolverse y convocar elecciones. Las nuevas Cámaras que surjan de estas elecciones deberán aprobar nuevamente la reforma, también